

RESOLUCIÓN No. XXX de 20XX

"Por medio del cual se determina e implementa la zona y el plan de manejo de la Carrera 2 entre Calles 12 y 12B para el desarrollo de la actividad de aprovechamiento económico denominada "HACEDORES DE OFICIOS ARTESANALES EN EL ESPACIO PÚBLICO"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de sus facultades reglamentarias y en especial las conferidas en los artículos 152 y 161 del Decreto Distrital 670 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital de Ordenamiento Territorial de Bogotá" y el numeral 1.3 del artículo 10 de la Resolución 500 del 20 de junio de 2025, "Por la cual se adopta el protocolo para el aprovechamiento económico sin retribución, durante la realización de actividades de los Hacedores/as de Oficios Artesanales en el espacio público de Bogotá, se establece el procedimiento para el permiso y se dictan otras disposiciones", y

CONSIDERANDO QUE:

El Acuerdo 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, en su artículo 94 establece la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, que tiene por objeto *"orientar y liderar la formulación concertada de política, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculadas y la sociedad civil."*

El Decreto Distrital 649 de 2025 *"Por el cual se expide el Decreto Único del sector Cultura, Recreación y Deporte"*, en el artículo 6, establece la estructura de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

El Decreto Distrital 670 de 2025 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital de Ordenamiento Territorial de Bogotá"*, en su artículo 152 estableció las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público; definió cada una, y en particular la denominada *"HACEDORES DE OFICIOS ARTESANALES EN EL ESPACIO PÚBLICO"* así:

RESOLUCIÓN No. XXX de 20XX

"Por medio del cual se determina e implementa la zona y el plan de manejo de la Carrera 2 entre Calles 12 y 12B para el desarrollo de la actividad de aprovechamiento económico denominada "HACEDORES DE OFICIOS ARTESANALES EN EL ESPACIO PÚBLICO"

TIPO DE ACTIVIDAD	DEFINICIÓN
<i>HACEDORES DE OFICIOS ARTESANALES EN EL ESPACIO PÚBLICO</i>	<i>Ocupación temporal del espacio público para la comercialización de objetos artesanales de carácter patrimonial, definidos en el marco del sistema de arte, cultura y patrimonio que generan un valor cultural agregado al espacio público, realizadas por personas naturales o grupos de hasta 2 personas o el número de integrantes que defina la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.</i>

Así mismo, el mencionado Decreto Distrital 670 de 2025, determinó que las entidades gestoras del aprovechamiento económico del espacio público, son las encargadas de emitir las autorizaciones para el desarrollo de actividades con y sin aprovechamiento económico en el espacio público, de acuerdo con su misión y funciones, asignando la competencia a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD) como entidad Gestora de actividad denominada *"HACEDORES DE OFICIOS ARTESANALES EN EL ESPACIO PÚBLICO"*.

La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD), como entidad Gestora expidió la Resolución 500 de 2025, *"Por la cual se adopta el protocolo para el aprovechamiento económico sin retribución, durante la realización de actividades de los Hacedores/as de Oficios Artesanales en el espacio público de Bogotá, se establece el procedimiento para el permiso y se dictan otras disposiciones."*

El artículo 9 ibídem la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD) en calidad de entidad Gestora de la actividad HACEDORES DE OFICIOS ARTESANALES EN EL ESPACIO PÚBLICO definió el concepto de las zonas autorizadas para el ejercicio de las actividades de los hacedores/as de oficios artesanales:

*"Artículo 9. Zonas autorizadas para el ejercicio de las actividades de los hacedores/as de oficios artesanales con fines de visibilización y circulación **comercial de productos y saberes artesanales**: Son espacios públicos de la ciudad, de interés cultural,*

RESOLUCIÓN No. XXX de 20XX

"Por medio del cual se determina e implementa la zona y el plan de manejo de la Carrera 2 entre Calles 12 y 12B para el desarrollo de la actividad de aprovechamiento económico denominada "HACEDORES DE OFICIOS ARTESANALES EN EL ESPACIO PÚBLICO"

simbólico, turístico y patrimonial por la comercialización de objetos y saberes artesanales.

Los/as hacedores/as de oficios artesanales desarrollarán su actividad en las zonas autorizadas y en los tiempos establecidos conforme a los permisos expedidos por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD) en calidad de entidad gestora.

Parágrafo. *De acuerdo con el parágrafo 7 del artículo 8 del Decreto 315 de 2024, las actividades con y sin motivación económica atenderán los lineamientos establecidos en los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) y demás instrumentos de gestión del patrimonio vigentes.*

El artículo 10 de la mencionada Resolución 500 de 2025, establece que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD) priorizará algunas zonas de la ciudad que tienen potencial para transformarse en lugares aptos para la visibilización y circulación de productos y saberes artesanales, con el objetivo de fortalecer el carácter cultural, simbólico y turístico que representan para la ciudad.

De igual forma en el numeral 1.3 del artículo 10 define que conforme a la disponibilidad del espacio público por parte de la entidad administradora correspondiente, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD) expedirá la resolución por la que se abre la nueva zona para la realización de la actividad, con su respectivo plan de manejo, donde se especificarán: cupos, horarios, ubicaciones, responsabilidades por parte de las personas interesadas y demás aspectos que se requieran conforme a la dinámica de cada zona.

El equipo de la Subdirección de Gestión Cultural y Artística de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD), para la adopción de la zona autorizada Carrera 2 (entre Calles 12 y 12B), realizó la visita técnica de diagnóstico en octubre de 2025 (Radicado SCRD 20253100619713), en la que se recolectó información técnica de dicho espacio.

La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD), solicitó al Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), en calidad de entidad administradora del espacio público, la disponibilidad de los andenes de la Carrera 2 entre Calles 12 y 12B, por medio del radicado SCRD No. 20253100194931, de fecha 11 de noviembre de 2025.

RESOLUCIÓN No. XXX de 20XX

"Por medio del cual se determina e implementa la zona y el plan de manejo de la Carrera 2 entre Calles 12 y 12B para el desarrollo de la actividad de aprovechamiento económico denominada "HACEDORES DE OFICIOS ARTESANALES EN EL ESPACIO PÚBLICO"

La entidad emitió respuesta mediante Radicado IDU No. 202637500029021 (Radicado SCRD No. 20267100017572), en la que menciona que:

Dentro del estudio realizado por la Secretaría de Gobierno no se incluyó el segmento de la calle 10 entre carreras 2 y 5, ni la carrera 2 entre calles 12 y 12B que además, son vías vehiculares con andenes de mínimo tamaño (1.50 metros de ancho) sobre los cuales no es posible llevar a cabo actividades de artistas ni ferias de artesanos.

Por lo cual, en caso de querer utilizar estos segmentos debe solicitarse a la Secretaría Distrital de Movilidad la peatonalización de estas vías en los días propuestos y llevar a cabo las actividades únicamente sobre la vía vehicular y no sobre los andenes ya que se genera un impacto en los predios del sector.

La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD), solicitó a la Secretaría Distrital de Movilidad, en calidad de entidad administradora del espacio público, la disponibilidad de espacio público por medio del radicado SCRD No. 20253100194331, de fecha 10 de noviembre de 2025.

La disponibilidad del espacio público para el desarrollo del plan de manejo fue dada por la Secretaría Distrital de Movilidad según Radicado SDM 202631208685461 y radicado en la SCRD bajo el No. 20267100212092 el 31 de julio de 2026, documento que hace parte integral del presente acto administrativo, y el cual emite concepto favorable para el cierre vial temporal de la Carrera 2 entre Calles 12 y 12B, cuya ejecución se tiene prevista los días viernes, sábados y domingos en el periodo comprendido entre el 31 de julio y el 31 de diciembre de 2026 en horario comprendido entre las 07:00 y las 19:00 horas.

La Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD), de acuerdo con el Decreto 670 de 2025, solicitó concepto al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) el día 27 de noviembre de 2025 (Radicado SCRD 20253100206731), debido a que la zona autorizada se encuentra al interior del área afectada del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá - PEMP-CHB, concepto que fue favorable de acuerdo con la respuesta emitida por dicha entidad el día 28 de enero de 2026 mediante el Radicado IDPC 20253100206731 y SCRD 20267100029972.

RESOLUCIÓN No. XXX de 20XX

"Por medio del cual se determina e implementa la zona y el plan de manejo de la Carrera 2 entre Calles 12 y 12B para el desarrollo de la actividad de aprovechamiento económico denominada "HACEDORES DE OFICIOS ARTESANALES EN EL ESPACIO PÚBLICO"

En cumplimiento del numeral 8 del artículo 8 del CPACA, y del artículo 69 del Decreto Distrital 479 de 2024, el proyecto de acto administrativo se publicó en la página web de la entidad y en el portal de LegalBog durante 5 días hábiles a partir del -----
- para que los ciudadanos presentarán sus observaciones, sugerencias u opiniones, fecha entre las cuales se recibieron **observaciones y respuestas como consta en la matriz de** radicado en el sistema de gestión documental ORFEO, con número de radicado _____.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD) en calidad de entidad Gestora de los "*HACEDORES DE OFICIOS ARTESANALES EN EL ESPACIO PÚBLICO*" procede a expedir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Objeto. Determinar e implementar el plan de manejo de la Carrera 2 entre Calles 12 y 12B, para la realización de la actividad de aprovechamiento económico "*HACEDORES DE OFICIOS ARTESANALES EN EL ESPACIO PÚBLICO*", el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 2º. Espacios. Las actividades de los HACEDORES DE OFICIOS ARTESANALES EN EL ESPACIO PÚBLICO permitidas en esta zona autorizada, por ser clasificada como **Malla Vial Local** de acuerdo con el Decreto 670 de 2025, que cuenta con cierre vial temporal total para los días Viernes a domingos, se ubicarán sobre la calzada vehicular de acuerdo con la planimetría del plan de manejo, que hace parte integral del presente acto administrativo. Los cupos y horarios permitidos son los siguientes:

TRAMO	ESPACIOS	HORARIOS
Calzada vehicular Carrera 2 entre Calles 12 y 12B	14	Viernes a domingos de 7:00 am a 7:00 pm
TOTAL:	14	

RESOLUCIÓN No. XXX de 20XX

"Por medio del cual se determina e implementa la zona y el plan de manejo de la Carrera 2 entre Calles 12 y 12B para el desarrollo de la actividad de aprovechamiento económico denominada "HACEDORES DE OFICIOS ARTESANALES EN EL ESPACIO PÚBLICO"

Artículo 3º. Rotación. Para garantizar el uso adecuado del espacio público, cada uno de los espacios destinados para los hacedores de oficios artesanales serán temporales y no tendrán derechos de permanencia.

Artículo 4º. Temporalidad. De acuerdo con la rotación establecida, el permiso de aprovechamiento económico del espacio público en esta zona tendrá vigencia de tres (3) meses, sin sobrepasar los seis (6) meses. Para efectos de la presente Resolución, se tendrá como antecedente y documento soporte la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Movilidad, cuya vigencia es hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, documento que hace parte integral de la presente.

Parágrafo: Una vez finalice este plazo, el hacedor de oficios artesanales deberá solicitar ante la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD) un nuevo permiso para ubicarse en la zona en mención. Esta inscripción está sujeta al registro y aprobación en la plataforma <https://ecosistema-cultural.cultured.gov.co/>

Artículo 5º. Comuníquese por la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de la SCRД, a la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), en calidad de entidad administradora, al correo institucional radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co, y al Instituto Distrital de Patrimonio (IDPC) al correo institucional correspondencia@idpc.gov.co para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6º. Publicaciones. Solicitar a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de la SCRД publicar la presente resolución en la página Web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, la Gaceta Distrital y en el Régimen Legal de Bogotá.

Artículo 7º. Vigencia. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno en los términos del artículo 75 del CPACA.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D. C., en



RESOLUCIÓN No. XXX de 20XX

"Por medio del cual se determina e implementa la zona y el plan de manejo de la Carrera 2 entre Calles 12 y 12B para el desarrollo de la actividad de aprovechamiento económico denominada "HACEDORES DE OFICIOS ARTESANALES EN EL ESPACIO PÚBLICO"

SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR
Secretario de Despacho
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Eduardo Meza Cuesta - Contratista - Contratista SGCA
Jeimy Viviana Páramo - Contratista SGCA
Revisó: Lía Margarita Cabarcas - Contratista DACP
Sandra Carolina Cortés - Contratista SGCA
Aprobó: Nathalia Rippe Sierra - Directora de Arte, Cultura y Patrimonio
Adriana María Botero - Subdirectora de Gestión Cultural y Artística
Revisó: Sandra Margoth Velez Abello - Jefe Oficina Jurídica.
Jair Andrade Flórez – Contratista- OJ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SÍNTESIS DEL ACTO ADMINISTRATIVO, DIRECTIVA O CIRCULAR

Proyecto de Resolución

Por medio del cual se determina e implementa la zona y el plan de manejo de la Carrera 2 entre Calles 12 y 12B para el desarrollo de la actividad de aprovechamiento económico denominada "HACEDORES DE OFICIOS ARTESANALES EN EL ESPACIO PÚBLICO"

OBJETO	Determinar e implementar el plan de manejo de la Carrera 2 entre Calles 12 y 12B para el desarrollo de la actividad de aprovechamiento económico denominada "HACEDORES DE OFICIOS ARTESANALES EN EL ESPACIO PÚBLICO" en el espacio público, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.
TEMA	Zonas y planes de manejo para el desarrollo de la actividad de aprovechamiento económico del espacio público denominada "Hacedores de Oficios Artesanales en el Espacio Público".
FINALIDAD	Con el presente acto administrativo se da cumplimiento a las obligaciones de la SCRД como entidad Gestora de la actividad de aprovechamiento económico del espacio público denominada "Hacedores de Oficios Artesanales en el Espacio Público", y se pretende determinar e implementar el plan de manejo de la Carrera 2 entre Calles 12 y 12B para el desarrollo de la mencionada actividad de aprovechamiento económico.
REGLAS PRINCIPALES	El Decreto Distrital 670 de 2025, determinó que las Entidades Gestoras del aprovechamiento económico del espacio público son las encargadas de emitir las autorizaciones para el desarrollo de actividades con y sin aprovechamiento económico en el espacio público, de acuerdo con su misión y funciones, asignando la competencia a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SCRД como entidad Gestora de "Hacedores de Oficios Artesanales en el Espacio Público". En este sentido, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SCRД, como entidades Gestora, expidió la Resolución 500 de 2025 <i>"Por la cual se adopta el protocolo para el aprovechamiento económico sin retribución, durante la realización de actividades de los Hacedores/as"</i>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 2 de 2

“Por medio del cual ~~xxx~~”

	<i>de Oficios Artesanales en el espacio público de Bogotá, se establece el procedimiento para el permiso y se dictan otras disposiciones”</i> En el artículo 10 de la mencionada resolución se establece que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte - SCRD, en calidad de entidad Gestora de esta actividad, realizará la apertura de nuevas zonas <i>que tienen potencial para transformarse en lugares aptos para la visibilización y circulación de productos y saberes artesanales, con el objetivo de fortalecer el carácter cultural, simbólico y turístico que representan para la ciudad. Para esto, la SCRD como entidad gestora recibirá propuestas elaboradas por los hacedores/as de oficios artesanales inscritos, para habilitar nuevas zonas. Lo anterior conforme a la disponibilidad de espacios otorgados por las respectivas entidades administradoras.</i>
--	--

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



RESOLUCIÓN 500 DE 2025
PROTOCOLO HACEDORES DE OFICIOS ARTESANALES EN EL ESPACIO PÚBLICO
PLAN DE MANEJO ZONA AUTORIZADA CARRERA 2 (Calles 12 y 12B)

1. Introducción

La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD, en virtud del Decreto 670 de 2025, *Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*, es la entidad gestora de los hacedores de oficios artesanales en el espacio público, que corresponde a la *ocupación temporal del espacio público para la comercialización de objetos artesanales de carácter patrimonial, definidos en el marco del sistema de arte, cultura y patrimonio que generan un valor cultural agregado al espacio público, realizadas por personas naturales o grupos de hasta 2 personas o el número de integrantes que defina la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.*

Para la adopción de la normativa, la SCRD expidió el 17 de junio de 2025 la Resolución 500, la cual adopta el protocolo de hacedores de oficios artesanales en el espacio público. El objetivo de este protocolo es garantizar la realización de las actividades artesanales de manera libre en diferentes espacios que, por su vocación patrimonial, cultural y turística, son reconocidas en la comercialización de este tipo de productos por parte de los artesanos. De acuerdo con el Decreto 670, ya mencionado, es una actividad exenta de retribución al Distrito por aprovechamiento económico en el espacio público.

El protocolo, para permitir estas prácticas, contempla la apertura de zonas autorizadas en diferentes sectores de la ciudad. Para ello, se realizan visitas técnicas de diagnóstico, en las que se verifican las condiciones urbanísticas del sector, la presencia de oficios artesanales en el espacio público y su ubicación, la existencia de otras actividades en el espacio público (ventas informales, artistas, etc.) y los diferentes usos del suelo de los alrededores (comercial, institucional, patrimonial, etc.). Luego, se elaboran los planes de manejo que regulan las actividades artesanales, que incluyen una planimetría para su ubicación, así como el número de cupos definidos a partir de dichas visitas técnicas, los horarios permitidos, la ubicación de la zona autorizada, los actores con influencia y varias obligaciones y compromisos de los artesanos con permiso de aprovechamiento económico.

Luego de la aprobación del plan de manejo por parte de las entidades administradoras del espacio público y el concepto favorable por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC (en caso de ubicación de la zona autorizada en un sector de interés cultural), se realiza la apertura del registro de los hacedores de oficios artesanales ante la SCRD. Posterior a este registro, se les convoca a una demostración ante la curaduría interna de la entidad para la comprobación de su calidad de hacedor. Cuando esta demostración es aprobada, la persona interesada podrá solicitar su permiso de aprovechamiento económico en una de las zonas mencionadas, el cual cuenta con una duración de tres meses, sin sobrepasar los seis meses. Estas zonas autorizadas cuentan con vigencia hasta el momento en el que acaezca el plazo o condición para su otorgamiento, desaparezcan los supuestos de hecho que dieron lugar a la autorización o cuando quede ejecutoriado el acto administrativo que declare el incumplimiento del aprovechador de las condiciones generales y especiales de los instrumentos, tal y como se establece en el Decreto 670 de 2025.

El Distrito Creativo de La Candelaria - Santa Fe es uno de los sectores con mayor actividad cultural, artística y turística de Bogotá y de Colombia. Al ser parte del centro histórico de la ciudad, ha sido testigo de acontecimientos que han marcado tanto su historia como la del país, y cuyas calles, monumentos, sitios patrimoniales y culturales son la muestra de que esta historia aún se mantiene vigente, y que busca preservarse para las futuras generaciones. Las prácticas artesanales también han hecho parte de la construcción progresiva de este sentido patrimonial y cultural del sector. Los artesanos de La Candelaria y Santa Fe han realizado sus actividades desde hace varios años, imprimiendo identidad propia y fomentando el reconocimiento de sus oficios y técnicas entre las personas que trabajan y visitan el sector.

Si bien su labor está siendo reconocida entre la ciudadanía y los turistas nacionales y extranjeros, el sector artesanal, y particularmente el que realiza sus labores en el espacio público, enfrentan una serie de desafíos que son un síntoma de otras problemáticas que existen en la ciudad. El uso y la apropiación indebida de estos espacios, así como la saturación a la que se ha visto expuesta por las actividades informales e ilegales, ha provocado situaciones conflictivas que han derivado en amenazas y agresiones físicas, aumento del microtráfico, deterioro de los entornos urbanos, una inadecuada disposición de residuos, dificultades en la movilidad peatonal e inseguridad.

Las actividades artesanales en los espacios públicos del Distrito Creativo de Candelaria - Santa Fe refuerzan el carácter patrimonial y cultural del lugar, por lo que este plan de manejo busca su preservación, reconocimiento y circulación en beneficio del sector artesanal, también procurando la protección y conservación de los espacios públicos patrimoniales para su uso y goce entre la ciudadanía y los visitantes. Los corredores artesanales pueden generar un mayor impacto al ser contemplados como parte de un todo en el que interactúan patrimonio, artesanía, turismo y cultura, algo que difícilmente se conseguiría si cada lugar donde se desarrollan las actividades de los artesanos fuera tratado de manera aislada. Esto también redundará en la consolidación de este sector como un Distrito Creativo para el fomento de la creatividad y la interacción entre los diferentes actores de la cultura en la ciudad.

2. Contexto

En centro histórico, comprendido por las localidades de Santa Fe y La Candelaria, es el corazón de Bogotá. Desde su fundación y hasta la actualidad, ha sido el epicentro de la mayoría de actividades que realizaban sus ciudadanos, del poder administrativo y eclesiástico, así como del económico, y testigo de los grandes acontecimientos que han marcado la historia de Colombia y de la misma ciudad. Es la combinación de tradición y modernidad, en la que conviven las costumbres de antaño en los cafés que aún perviven y en las plazas de mercado que aún luchan por conservarse, junto con las dinámicas modernas de innovación, avances tecnológicos y transformaciones territoriales y culturales, combinación que la convierte en un sector único en la ciudad.

Los Distritos Creativos fueron conformados mediante el Plan de Ordenamiento Territorial “Bogotá Reverdece” (Decreto 555 de 2021) como parte, por un lado, de la Estructura Socioeconómica, Creativa y de Innovación, que tiene como objetivo la consolidación de las ventajas competitivas de la ciudad, y así como de las estrategias de la Estructura Integradora de Patrimonios, que busca la integración de los diferentes tipos de patrimonio en los territorios, buscando su gestión integral.

Así se encuentran contemplados en la ciudad: *Activación y consolidación de entornos patrimoniales o donde se desarrollan actividades productivas tradicionales y ancestrales, para fomentar las aglomeraciones especializadas o distritos creativos e innovadores, así como propender por su salvaguardia y dinamismo* (Decreto 555 de 2021, art. 81, num. 5); *consolidación de Áreas de Desarrollo Naranja - Distritos Creativos espontáneos o inducidos que promuevan la confluencia de capital humano altamente especializado e innovador que generen nuevos modelos productivos, de negocio y de mercado* (Decreto 555 de 2021, art. 101, num. 6). Los Distritos Creativos son una apuesta para la dinamización de las economías culturales y creativas, preservando y fomentando a la vez las tradiciones locales y el patrimonio de la ciudad.

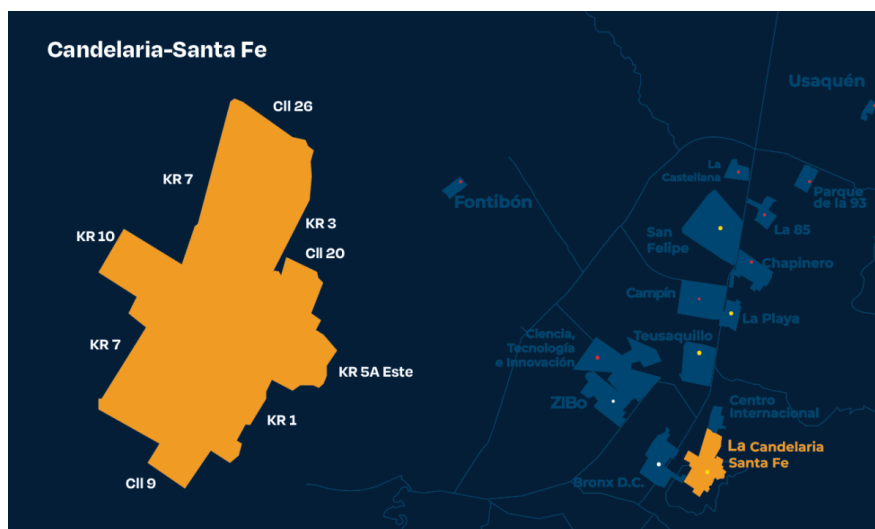
A la vez, por el artículo 113 del Plan Distrital de Desarrollo “Bogotá Camina Segura”, la SCRD lidera, junto con sus entidades adscritas, la Ruta de Fortalecimiento del Sector de los Artesanos. La implementación de esta ruta se ha estado construyendo en articulación con los consejeros de la mesa estratégica del sector artesanal de la ciudad, y comprende cinco ejes temáticos:

- Reconocimiento y visibilización de las prácticas artesanales.
- Mecanismos de comercialización y circulación de productos artesanales.
- Cualificación e intercambio de saberes artesanales.
- Caracterización del sector artesanal de Bogotá.
- Normativa y políticas

La implementación del protocolo de hacedores de oficios artesanales en el espacio público es una pieza clave para el desarrollo de los restantes ejes transversales de la Ruta de Fortalecimiento del Sector Artesanal de Bogotá, dinamizando los ejercicios de visibilización, circulación y comercialización de piezas artesanales en el Distrito Creativo de Candelaria - Santa Fe.

3. Justificación

Actualmente existen quince Distritos Creativos en Bogotá, entre los que se incluye el de Candelaria - Santa Fe. Este distrito se encuentra al interior del área afectada y la zona de influencia del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá PEMP-CHB, e incluye varias de las zonas autorizadas para la implementación del protocolo de hacedores de oficios artesanales en el espacio público.



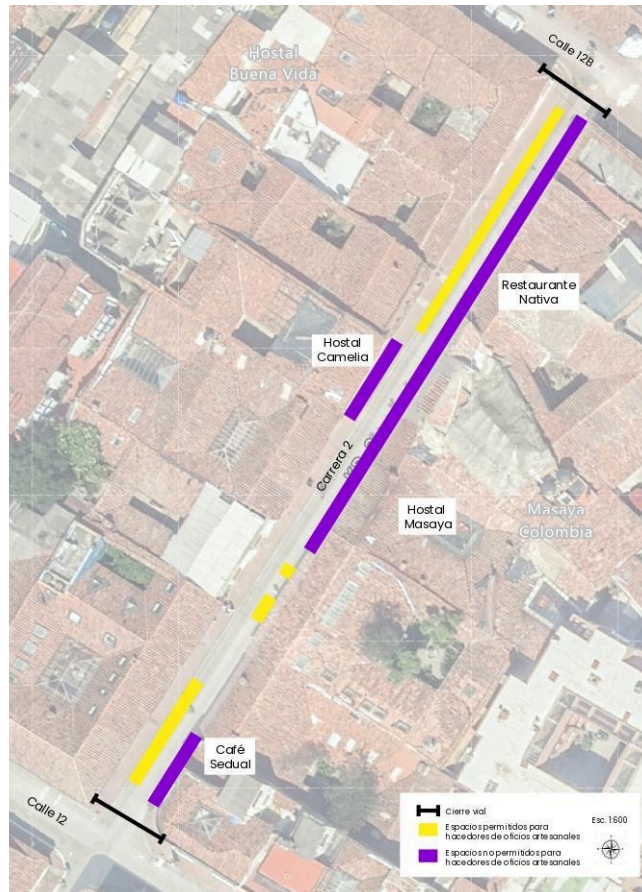
Fuente: <https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/economia-estudios-y-politica/distritos-creativos>

De acuerdo con la Resolución 500 de 2025, que adopta el protocolo mencionado, la SCRD cuenta con competencia para definir las zonas en la que se podrán realizar las actividades de comercialización y circulación de productos artesanales elaborados por los hacedores de oficios. A partir de varias visitas técnicas realizadas por profesionales de la Subdirección de Gestión Cultural y Artística de la SCRD durante el segundo semestre de 2025, el parque Santander, entre otras zonas, se contempla como zona autorizada para esta actividad.

Los objetivos de la Resolución 500 de 2025 son permitir la realización de las actividades artesanales en el espacio público, así como garantizar el derecho al buen uso y disfrute de estos espacios entre sus usuarios. No obstante, este es el inicio de un proceso más fructífero que tiene en cuenta las ventajas comparativas del centro histórico de Bogotá en doble vía; por un lado, la afluencia de visitantes, al igual que la variada oferta cultural, patrimonial, gastronómica y social, puede aprovecharse por los artesanos del espacio público para la circulación y comercialización de sus productos artesanales, generando un mayor conocimiento y valoración del rol de este sector en la creación de patrimonio y sentido de pertenencia hacia la ciudad; por otro lado, los artesanos, al realizar su labores, otorgan un valor agregado a los espacios públicos a partir de sus experiencias y saberes culturales.

Los corredores artesanales en el Distrito Creativo de La Candelaria y Santa Fe no se aplicarán de forma aislada, sino como parte de una amalgama de actividades de todo tipo en el que también se espera incluir al sector turístico, a la academia, al sector privado y a otros actores con los que se pueda consolidar la Ruta de Fortalecimiento de los Artesanos a corto y largo plazo. De igual manera, al tratarse de una actividad en el espacio público, también es importante contemplar que un mayor reconocimiento de estos corredores entre la ciudadanía y los visitantes sea el inicio de planes de mejora de estos espacios para la solución de las problemáticas que los aquejan.

4. Datos generales



Zona autorizada uso específico: Carrera 2 (entre Calles 12 y 12B)

Uso: Malla vial local*

Entidades administradoras: Secretaría Distrital de Movilidad - SDM, Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

Código de Identificación de Calzada: 53504*

Localidad: La Candelaria

UPZ: La Candelaria

Barrio: La Concordia

Cupos: 14 cupos

Horarios: Viernes a domingos de 7:00 am a 7:00 pm

* **Nota:** de acuerdo con el artículo 139 del Decreto 555 de 2021 (Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá), respecto de las áreas ubicadas en sectores consolidados que por su uso notorio y/o naturaleza sean espacio público pero que no se encuentren registradas en planos urbanísticos, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, DADEP, incorporará al inventario de los bienes del Distrito dichas áreas, utilizando como base la cartografía dispuesta por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

5. Descripción del lugar

La Carrera 2, entre Calles 12 y 12B, es un corredor vehicular empedrado ubicado en el barrio La Candelaria, en la localidad homónima, y aledaña al Chorro de Quevedo. En este corredor hay presencia de actividades comerciales formales y oficinas de instituciones educativas, como la Universidad Externado de Colombia, al igual que de varios hostales, restaurantes y puestos de venta de chicha.

Los fines de semana, por la afluencia de visitantes nacionales y extranjeros, se ubican artistas y hacedores de oficios artesanales en este lugar, así como venta informal de antigüedades y productos tradicionales como la chicha, convirtiéndose en un corredor artístico y cultural. Durante el resto de la semana, el corredor no suele ser ocupado.

6. Normativa aplicable

- Resolución 088 de 2021 - Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá - PEMP-CHB (Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes).
- Acuerdos locales de ocupación del espacio público de la localidad La Candelaria.
- Resolución 109 de 2022 (DADEP).
- Decreto 670 de 2025 (Alcaldía Mayor de Bogotá).
- Resolución 500 de 2025 (SCRD).

7. Prácticas artesanales identificadas y desarrolladas en la zona autorizada

- Tejeduría
- Alambrismo
- Cestería
- Marroquinería

8. Dinámica del sector

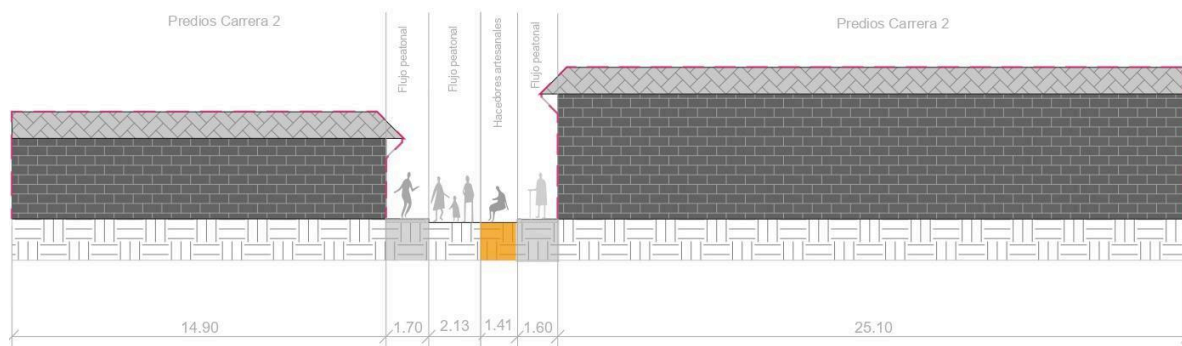
- **Pasos vehiculares y peatonales.**

En el perfil vial, se evidencia que el andén cuenta con un ancho aproximado de 1,70 metros en el costado oriental y 1,60 metros en el costado occidental, mientras que la calzada vehicular es aproximadamente de 3,54 metros, lo que dificulta el paso peatonal al haber presencia de actividades artesanales. Durante el transcurso de la semana, por la baja afluencia de visitantes, los artesanos no suelen desarrollar sus actividades durante los días de la semana, salvo contadas excepciones.

Los fines de semana, por el aumento de visitantes tanto de la ciudad como nacionales y extranjeros, la Carrera 2 se convierte en un corredor peatonal y con mayor actividad artesanal y artística, pero con la permanencia de paso de vehículos con frecuencia. Por esta razón, en este plan de manejo se contempla el cierre para paso vehicular entre las Calles 12 y 12B los días viernes, sábados y domingos entre las 10:00 am y las 9:00 pm, también de acuerdo con la disponibilidad del espacio por parte de la entidad administradora.

1 Perfil Vial
A103 1 : 200

Perfil Vial // Costado oriental al costado occidental.



1 Perfil Vial
A103 1 : 200

Perfil Vial // Esquina del predio Carrera 2 con calle 12 al Costado oriental.



Fuente: Perfil elaborado por Keynner Santiago Beltrán

9. Actores involucrados

a. Entidades distritales

- Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC
- Secretaría Distrital de Movilidad - SDM
- Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
- Alcaldía Local de La Candelaria
- Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP
- Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte - SCRD.
- Fundación Gilberto Alzate Avendaño- FUGA

10. Compromisos de los hacedores/as de oficios artesanales regulados

Para que el ejercicio de las prácticas artesanales en el espacio público se realice en beneficio de los artesanos, los usuarios del espacio público y el sector en general, se tendrán en cuenta los siguientes compromisos de los hacedores de oficios artesanales durante el desarrollo de sus actividades de aprovechamiento económico:

- No podrán superar el área máxima autorizada en el plan de manejo autorizado.
- No deberán obstaculizar el libre movimiento de las personas, se ubican en ciclorutas en la zona y/o senderos para personas con discapacidad visual (superficies podotáctiles). Tampoco podrán bloquear o afectar las entradas a los establecimientos comerciales, institucionales ni a los predios privados.
- Está prohibido el uso de altoparlantes que afecten el transcurso de las actividades en el espacio público.
- Presentar inactividad de manera injustificada por dos semanas consecutivas, es decir, no realizar la actividad artesanal en el espacio público, conforme a los días que se indicaron en el formulario de solicitud de permiso o el que haga sus veces.
- No se permitirán los comportamientos inadecuados hacia los gestores y profesionales de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte - SCRD, y de otras entidades, autoridades locales y/o de Policía, y el público en general, incluyendo maltrato verbal, físico y de cualquier otra índole que pueda afectar la integridad de los actores. .
- Los hacedores deberán atender las recomendaciones de las autoridades locales y/o de Policía relacionadas con el control de ruido y/o aglomeraciones.
- La expedición del permiso para el desarrollo de actividades artesanales con fines de aprovechamiento económico del espacio público, es un trámite personal. Por lo anterior, en caso de identificar que se está haciendo un uso indebido de esta autorización al permitir que terceros utilicen la misma, se considerará como incumplimiento de las condiciones de las que trata el presente anexo técnico.
- Está prohibido realizar actividades de aprovechamiento económico con la presencia o uso de menores de edad.
- Está prohibido realizar actividades de aprovechamiento económico con el uso de animales de acuerdo con la Ley contra el Maltrato Animal (Ley 2455 de 2025).

- Durante el desarrollo de su práctica artesanal, no se permitirán situaciones que afecten la convivencia en el espacio público y que puedan comprometer la integridad física de cualquier otro ciudadano o funcionario público.
- Está prohibida la reventa de piezas artesanales y/o piezas producidas en serie haciéndolas pasar como artesanías, así como la realización de otras actividades diferentes a las de los hacedores de oficios artesanales en el espacio público.
- Es necesario cumplir con el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Por tanto, está prohibido usar cualquier elemento que ponga en riesgo la integridad propia y de terceros. Algunos ejemplos son: armas de fuego, armas o elementos cortopunzantes, elementos que utilicen fuego y consumo de sustancias psicoactivas y alcohólicas.
- Está prohibido utilizar el permiso en las zonas autorizadas para realizar alguna actividad que no corresponda a la contemplada en el permiso. Ejemplo: presentar el permiso a entidades ejerciendo labores de ventas informales, reventas de artesanías y/o alguna otra actividad diferente a la autorizada por la SCRD
- Está prohibido realizar actividades de aprovechamiento económico con uso de los elementos dotacionales, de mobiliario urbano y paisajísticos que componen el espacio público.

11. Obligaciones por parte de los/as hacedores/as

Al expedirse el permiso de aprovechamiento económico, el hacedor de oficios artesanales en el espacio público adquiere las siguientes obligaciones:

- El hacedor de oficios artesanales del espacio público se compromete al cumplimiento de las condiciones y reglamentos de la zona, consignados en los planes de manejo, referentes al uso de los espacios, acompañamiento y control por parte de agentes de policía y gestores de seguridad y convivencia de las alcaldías locales, y las actividades permitidas en la zona de acuerdo a su impacto.
- El hacedor debe cumplir en todo momento con todas las disposiciones contenidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, con especial atención en las relacionadas con el uso de sustancias alcohólicas y psicoactivas en el espacio público, el respeto a la convivencia, no generar sonidos molestos, la no utilización de elementos cortopunzantes en su actividad, de elementos combustibles y fuego, utilización de animales en actividades.
- El hacedor deberá solicitar su registro, verificación y autorización de su actividad a través del procedimiento establecido para ello, únicamente en la SCRD.
- No se puede ubicar en una zona autorizada sin tramitar el permiso o la inscripción previamente.
- No puede realizar otro tipo de actividad que no sea la autorizada en el permiso, en especial ventas informales.
- No se permite la intervención física de los elementos constitutivos del espacio público como mobiliario o elementos vegetales naturales.
- No se permiten actividades y/o eventos con motivación económica de índole privada que expongan elementos de publicidad exterior visual o propaganda política.

- Con el permiso entregado, los hacedores podrán ubicarse en estas zonas con una inscripción previa, hasta completar el máximo número de cupos habilitados en el plan de manejo.
- Se debe evitar obstruir los senderos peatonales.
- No se deben utilizar elementos que hacen parte del mobiliario urbano, natural o construido.
- El hacedor debe ser consciente de que los hospitales, iglesias, hogares geriátricos, bibliotecas y colegios requieren de un entorno silencioso.
- No se permite el uso de elementos que puedan poner en riesgo a los/as hacedores/as, ni al público en general, tales como elementos inflamables o explosivos.
- No se permite la participación de menores de edad.

12. Acciones frente al incumplimiento de obligaciones

De acuerdo con el artículo 13 de la Resolución 500 de 2025, el incumplimiento total o parcial por parte del hacedor/a de oficios artesanales de las obligaciones establecidas en este protocolo dará lugar a llamados de atención pedagógicos o a la suspensión de la actividad, sin perjuicio de las acciones administrativas o judiciales que se adelanten para establecer las responsabilidades pertinentes, en especial lo establecido en la Ley 1801 de 2016, *"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"*, y el Decreto Distrital 670 de 2025. De igual manera, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD) informará a las entidades distritales con competencias de inspección, vigilancia y control de la terminación y comienzo de autorizaciones.